



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Fijación cuota alimentaria
Demandante:	Roció Rincón
Demandado:	Gersaín Hoyos Mahecha
Radicación:	25-394-31-84-001-2009-00140-00
Asunto:	Señala audiencia Art 397 C.G.P.

Vencido el termino de la providencia anterior (f.74), sin que la parte interesada hiciera manifestación alguna, se considera para la garantía del derecho de defensa y debido proceso, necesario tramitar la petición de exoneración de alimentos presentada por el progenitor (f.72).

Lo anterior, en atención a lo normado por el numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso, norma que señala la competencia privativa y por conexidad de estos asuntos al presente estrado judicial, postura que se reafirma conforme lo desarrollado por la Corte Suprema de Justicia, acerca de este tema:

“(...) para distribuir los casos judiciales entre los diferentes juzgadores distribuidos territorialmente, el legislador ha previsto una serie de fueros o foros, entre los cuales aparece el de atracción, en virtud del cual se asigna a un juez determinado asunto por la relación que éste tiene con otro que el funcionario ya conoce o ha conocido. Y en el foro de atracción, precisamente, se enmarca la previsión del numeral 6° del artículo 397 ejusdem, según la cual, “[l]as peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”. A su vez, el parágrafo 2° del artículo 390 de ese mismo compendio, consagra una excepción a ese foro, dejando consignado que se aplicará “siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”.

Es decir, que solo en el evento en que el alimentario sea menor de edad y haya mutado su vecindad o residencia, el legislador permite no aplicar dicho fuero de conexidad. De lo contrario, si el beneficiario de los alimentos alcanzó la mayoría de edad,

sin pausa alguna, al funcionario judicial corresponde estarse a la regla del numeral 6° del artículo 397 ibidem”¹

Así las cosas, se procede a convocar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; para su realización se señala la **hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del miércoles veinticinco (25) de enero del año 2023.**

Cítese al joven ROGER DAVID HOYOS RINCON y al señor GERSAIN HOYOS MAHECHA, con el fin de que concurren personalmente en la fecha y hora señalada a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y hágasele saber de las consecuencias de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS
--

¹ Corte Suprema de Justicia, M. Álvaro Fernando García Restrepo AC1441-2019, 02 de abril de 2019. Radicación No. 11001-02-03-000-2019-01147-00.

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106881d506f928205344add174b8ba66fed4d3f017609d59fc2ca18175c53677**

Documento generado en 25/10/2022 11:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>